RESOLUCIÓN No. 0130
08 DE JULIO DE 2025

"Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015"

RADICADO: 68307-1-24-0226

LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRON
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que a través del radicado 68307-1-24-0226 del 13 de Diciembre de 2024 se tramitó ante este despacho solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION, presentada por la señora MARCELINA FIGUEROA RANGEL identificada con la cedula de ciudadanía No 37.798.495 en calidad de PROPIETARIOS, del predio ubicado en el Lote 14 Jardines de la Aldea, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-274404 y el numero catastral 01010101590032000.

2. Que, efectuada la revisión correspondiente a la solicitud, radicada desde el 13 de Diciembre de 2024, se observó que esta no cumple con los requisitos previstos en el Decreto 1077 de 2015, por lo cual se realizaron observaciones al proyecto.

3. Que de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, se suscribió acta de observaciones jurídicas, arquitectónicas y estructurales, lo que se hizo saber al solicitante con el fin de allegar los documentos pertinentes y subsanar lo solicitado, para lo cual se le otorgó un término de 30 días en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.

4. Que, mediante oficio del 31 de marzo de 2025, se otorgó prorroga de acuerdo a lo establecido en el articulo 2.2.6.1.2.2.4, se otorgo un plazo adicional de 15 días, contando hasta el 8 de abril de 2025 hasta el 30 de abril de 2025, para presentar las correcciones.

5. Que a la fecha, ha trascurrido un tiempo superior a los términos establecidos desde el momento en que se comunicó al peticionario, sin que, hasta la fecha, haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado de nuestra parte, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.

6. Que el Decreto 1077 de 2015 determina las situaciones por las cuales procede el desistimiento de las solicitudes de Licencia:

*"...**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia**. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*
Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cuál procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Declarar desistida la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION, presentada por la señora MARCELINA FIGUEROA RANGEL identificada con la cedula de ciudadanía No 37.798.495 en calidad de PROPIETARIOS, del predio ubicado en el Lote 14 Jardines de la Aldea distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-274404 y el numero catastral 01010101590032000

ARTÍCULO 2° Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibidem.

ARTÍCULO 3° Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4° El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

ARTÍCULO 5° Archivar el expediente con radicación No. 68307-1-24-0226, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que reza "Los expedientes desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón, el 08 de julio de 2025.

Cordialmente,

ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA,
Curadora Urbana No. 1 de Girón